



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.08.2025 08:56:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 07 de Agosto del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000297-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 004-2024-ESV/DDC/SDPCICI/MC de fecha 07 de julio de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional sitio arqueológico "Pampa Irka", ubicado en el distrito de Caraz, provincia Huaylas, departamento de Ancash, los Informes N° 001176-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000108-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000293-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft

Motivo: Doy Vº B°
Fecha: 06.08.2025 22:13:01 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ERPJDDM



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección Nº 004-2024-ESV/DDC/SDPCICI/MC de fecha 07 de julio de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmuble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico “Pampa Irka”, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmuble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Durante la inspección de campo se identificó hasta tres áreas de afectación dentro de la poligonal del sitio arqueológico, correspondiente a la instalación de tuberías, instalación de cercos y apertura de acceso y/o trocha carrozable. Ver fotos del 1 al 4.

Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas UTM de referencia WGS84-Zona 18L: (VER INFORME DE INSPECCION)

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Informe N° 001176-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de julio de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Pampa Irka, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2024-ESV/DDC/SDPCICI/MC de fecha 07 de julio de 2025, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000293-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 07 de julio de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Pampa Irka,

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico "Pampa Irka", ubicado en el distrito de Caraz, provincia Huaylas, departamento de Ancash, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2024-ESV/DDC/SDPCICI/MC de fecha 07 de julio de 2025, así como en los Informes N° 001176-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000108-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-097-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X Cese de instalación de tuberías y apropiación de áreas dentro de la poligonal intangible.
Señalización:	X Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Caraz, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2024-ESV/DDC/SDPCICI/MC, el Informe N° 001176-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000108-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000293-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-097-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84 las cuales son publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.08.2025 16:11:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 05 de Agosto del 2025

INFORME N° 000293-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INFORME DE VIABILIDAD PARA LA DETERMINACIÓN
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO PAMPA IRKA..

Referencia : PROVEIDO N° 007936-2025-DGPA-VMPCIC/MC (25JUL2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 001503-2025/DDC ANC/MC de fecha 11 de julio de 2025 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash remite a esta Dirección General el Informe N° 000013-2025/SDPCICI-DDC ANC-ESV/MC de fecha 07 de julio de 2025 por el cual el especialista de la DDC Ancash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Pampa Irka", ubicado en el distrito de Caraz, provincia Huaylas, departamento de Ancash,.

Mediante Informe N° 001176-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 25 de julio de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000108-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Pampa Irka" en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2024-ESV/DDC/SDPCICI/MC elaborado por el Licenciado Eduardo Ronald Sante Velasquez, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Huaylas comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2024-ESV/DDC/SDPCICI/MC de fecha 07 de julio de 2025 elaborado por el Licenciado Eduardo Ronald Sante Velasquez de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico "Pampa Irka", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Durante la inspección de campo se identificó hasta tres áreas de afectación dentro de la poligonal del sitio arqueológico, correspondiente a la instalación de tuberías, instalación de cercos y apertura de acceso y/o trocha carrozable. Ver fotos del 1 al 4.

Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas UTM de referencia WGS84-Zona 18L: (VER INFORME DE INSPECCION)

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Eduardo Ronald Sante Velasquez, precisa en el Informe de Inspección N° 004-2024-ESV/DDC/SDPCICI/MC de fecha 07 de julio de 2025, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x Cese de instalación de tuberías y apropiación de áreas dentro de la poligonal intangible.
Señalización:	x Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2024-ESV/DDC/SDPCICI/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 001176-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000108-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Pampa Irka", ubicado en el distrito de Caraz, provincia Huaylas, departamento de Ancash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico "Pampa Irka", ubicado en el distrito de Caraz, provincia Huaylas, departamento de Ancash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente Legal/ DGPA



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Se autor del documento
Fecha: 25.07.2025 18:12:40 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 25 de Julio del 2025

INFORME N° 001176-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME DE VIABILIDAD PARA LA DETERMINACIÓN
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO PAMPA IRKA.

Referencia : INFORME N° 000108-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (25JUL2025)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico "Pampa Irka", ubicado en el distrito de Caraz, provincia Huaylas, departamento de Ancash.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 004-2024-ESV/DDC/SDPCICI/MC, del Lic. Sante Velasquez, Eduardo Ronald, arqueólogo de la DDC Ancash, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el PP-097-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 85715.71 m² (8.57157 ha.)
- Perímetro: 1227.66 m.
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 189 464.1505 / N 9 002 552.2998

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLOGICO PAMPA IRKA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.91	90°58'54"	189,387.0255	9,002,678.4346
2	2-3	20.29	153°25'21"	189,390.0596	9,002,672.2275
3	3-4	2.75	199°12'31"	189,389.8726	9,002,651.9401
4	4-5	23.91	235°21'45"	189,390.7533	9,002,649.3354

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5	5-6	1.53	130°44'27"	189,413.7395	9,002,642.7629
6	6-7	68.72	251°18'26"	189,414.3805	9,002,641.3746
7	7-8	51.28	171°23'13"	189,482.7139	9,002,648.6668
8	8-9	42.68	175°41'18"	189,533.9449	9,002,646.4105
9	9-10	20.35	144°3'48"	189,576.3267	9,002,641.3316
10	10-11	4.94	203°53'59"	189,591.2664	9,002,627.5117
11	11-12	3.73	192°34'53"	189,595.9376	9,002,625.9150
12	12-13	8.38	194°34'47"	189,599.6499	9,002,625.5059
13	13-14	7.23	169°0'9"	189,607.9424	9,002,626.7143
14	14-15	27.13	99°0'31"	189,615.1600	9,002,626.3730
15	15-16	85.03	173°34'7"	189,618.1384	9,002,599.4032
16	16-17	27.66	162°58'48"	189,617.9461	9,002,514.3783
17	17-18	18.00	169°47'17"	189,609.7899	9,002,487.9478
18	18-19	33.94	157°49'35"	189,601.5159	9,002,471.9596
19	19-20	45.36	167°51'37"	189,575.6955	9,002,449.9343
20	20-21	28.59	107°42'8"	189,535.7624	9,002,428.4100
21	21-22	35.57	250°21'4"	189,515.1836	9,002,448.2639
22	22-23	68.71	172°4'44"	189,483.3191	9,002,432.4613
23	23-24	72.36	181°18'50"	189,418.1419	9,002,410.7076
24	24-25	77.86	122°17'33"	189,350.0505	9,002,386.2322
25	25-26	190.05	172°3'49"	189,288.6396	9,002,434.1025
26	26-1	254.70	70°56'27"	189,156.3169	9,002,570.5211
TOTAL		1227.66	4320°0'1"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ROJAS
MONAR Diana Yngrid FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.07.2025 16:29:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 25 de Julio del 2025

INFORME N° 000108-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : DIANA YNGRID ROJAS MONAR
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME DE VIABILIDAD PARA LA DETERMINACIÓN
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLOGICO PAMPA IRKA.

Referencia : PROVEIDO N° 005829-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(25JUL2025)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada al sitio arqueológico "Pampa Irka", ubicado en el distrito de Caraz, provincia Huaylas, departamento de Ancash, por parte de la DDC Ancash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho a fin de que disponga las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás que estime pertinentes.

I. Contenido Arqueológico¹

El sitio arqueológico consiste en un montículo que contiene estructuras funerarias subterráneas tipo cistas, y espacios superficiales que funcionan como patios o áreas de uso común. Estas características arquitectónicas reflejan una organización social y ritual compleja, común en las comunidades prehispánicas de la Sierra de Áncash. En la superficie, se observan espacios definidos a manera patios o plazas abiertas que funcionaban posiblemente como espacios para la congregación comunitaria. Estos espacios están delimitados por muros bajos o plataformas que organizan el flujo y el tránsito.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo a la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas en el sitio arqueológico "Pampa Irka", se informa lo siguiente:

Durante la inspección de campo se identificó hasta tres áreas de afectación dentro de la poligonal del sitio arqueológico, correspondiente a la instalación de tuberías, instalación de cercos y apertura de acceso y/o trocha carrozable.

En ese sentido, el sitio arqueológico presenta un estado de conservación regular, debido a la presencia de actividades de expansión agrícola y de la ocupación indebida de áreas dentro de la poligonal arqueológica, las cuales comprometen su adecuada preservación. Por lo cual, el sitio arqueológico presenta afectaciones derivadas de

¹ INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2024-ESV/DDC/SDPCICI/MC



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

actividades como la agricultura y la apropiación ilegal, las cuales, de acuerdo con la revisión cronológica, han mostrado una expansión progresiva. Estas acciones de terceros intentan usurpar áreas al interior del perímetro delimitado del monumento.

I. Del Polígono de Delimitación

El polígono utilizado para la solicitud de determinación de protección provisional corresponde al expediente técnico de delimitación elaborado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal con el siguiente código de plano PP-097-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84.

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLOGICO PAMPA IRKA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.91	90°58'54"	189,387.0255	9,002,678.4346
2	2-3	20.29	153°25'21"	189,390.0596	9,002,672.2275
3	3-4	2.75	199°12'31"	189,389.8726	9,002,651.9401
4	4-5	23.91	235°21'45"	189,390.7533	9,002,649.3354
5	5-6	1.53	130°44'27"	189,413.7395	9,002,642.7629
6	6-7	68.72	251°18'26"	189,414.3805	9,002,641.3746
7	7-8	51.28	171°23'13"	189,482.7139	9,002,648.6668
8	8-9	42.68	175°41'18"	189,533.9449	9,002,646.4105
9	9-10	20.35	144°3'48"	189,576.3267	9,002,641.3316
10	10-11	4.94	203°53'59"	189,591.2664	9,002,627.5117
11	11-12	3.73	192°34'53"	189,595.9376	9,002,625.9150
12	12-13	8.38	194°34'47"	189,599.6499	9,002,625.5059
13	13-14	7.23	169°0'9"	189,607.9424	9,002,626.7143
14	14-15	27.13	99°0'31"	189,615.1600	9,002,626.3730
15	15-16	85.03	173°34'7"	189,618.1384	9,002,599.4032
16	16-17	27.66	162°58'48"	189,617.9461	9,002,514.3783
17	17-18	18.00	169°47'17"	189,609.7899	9,002,487.9478
18	18-19	33.94	157°49'35"	189,601.5159	9,002,471.9596
19	19-20	45.36	167°51'37"	189,575.6955	9,002,449.9343
20	20-21	28.59	107°42'8"	189,535.7624	9,002,428.4100
21	21-22	35.57	250°21'4"	189,515.1836	9,002,448.2639
22	22-23	68.71	172°4'44"	189,483.3191	9,002,432.4613
23	23-24	72.36	181°18'50"	189,418.1419	9,002,410.7076
24	24-25	77.86	122°17'33"	189,350.0505	9,002,386.2322
25	25-26	190.05	172°3'49"	189,288.6396	9,002,434.1025
26	26-1	254.70	70°56'27"	189,156.3169	9,002,570.5211
TOTAL		1227.66	4320°0'1"		

II. Conclusiones

- El sitio arqueológico "Pampa Irka" no se encuentra declarado como patrimonio cultural de la nación, sin embargo, cuenta con expediente técnico de delimitación elaborado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal.
- El sitio arqueológico es parte integrante de los asentamientos habitacionales registrados en la provincia de Caraz, asimismo, la arquitectura conservada aún mantiene evidencias del detalle de sus recintos y los acabados de los paramentos.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Del mismo modo, el bien inmueble prehispánico se encuentra afectado por la instalación de tuberías, instalación de cercos y apertura de acceso y/o trocha carrozable, provocando la exposición de las evidencias culturales muebles de los contextos arqueológicos destruidos y el colapso de la arquitectura.

III. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Pampa Irka", usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

DRM
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

INFORME DE INSPECCIÓN N° 004-2024-ESV/DDC/SDPCICI/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	SANTE VELASQUEZ, EDUARDO RONALD				
R.N.A. N°	DS-14127				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ANCASH				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA 23	MES 06	AÑO 2025	HORA DE INICIO: HORA DE CULMINACIÓN:	11:30 am 12:40 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	07	07	2025	FIRMA:	 Firmado digitalmente por SANTE VELASQUEZ Eduardo Ronald FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07.07.2025 11:56:35 -05:00  Ministerio de Cultura

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	ANCASH
Provincia:	HUAYLAS
Distrito / Localidad:	CARAZ
Coordenada(s) referencial(es):	189464.1505E; 9002552.2998N.
Acceso / vías:	El acceso al Sitio Arqueológico Pampa Irka se realiza partiendo desde la ciudad de Caraz en dirección noroeste, tomando como referencia la vía Caraz – Huallanca hasta el kilómetro 4.80. Desde ese punto, se continúa hacia el oeste por una trocha carrozable de aproximadamente 700 metros, que conduce directamente al sitio arqueológico. El trayecto total desde el centro de Caraz hasta Pampa Irka tiene una duración aproximada de 15 minutos en vehículo, transitando primero por una carretera asfaltada y luego por un camino rústico de tierra.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Nº	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El sitio arqueológico consiste en un montículo que contiene estructuras funerarias subterráneas tipo cistas, y espacios superficiales que funcionan como patios o áreas de uso común. Estas características arquitectónicas reflejan una organización social y ritual compleja, común en las comunidades prehispánicas de la Sierra de Áncash.
1.2	Cerámica	X		Sobre la superficie se advierte abundante fragmento de cerámica.
1.3	Lítico	X		No se identificó durante la inspección.
1.4	Óseo	X		No se identificó durante la inspección.
1.5	Malacológico	X		No se identificó durante la inspección.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Pampa Irka
b)	Descripción MAP	<p>El sitio arqueológico consiste en un montículo que contiene estructuras funerarias subterráneas tipo cistas, y espacios superficiales que funcionan como patios o áreas de uso común. Estas características arquitectónicas reflejan una organización social y ritual compleja, común en las comunidades prehispánicas de la Sierra de Áncash.</p> <p>En la superficie, se observan espacios definidos a manera patios o plazas abiertas que funcionaban posiblemente como espacios para la congregación comunitaria. Estos espacios están delimitados por muros bajos o plataformas que organizan el flujo y el tránsito.</p>

Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					Descripción																																	
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Possible																																		
	X	-	X	-	Durante la inspección de campo se identificó hasta tres áreas de afectación dentro de la poligonal del sitio arqueológico, correspondiente a la instalación de tuberías, instalación de cercos y apertura de acceso y/o trocha carrozable. Ver fotos del 1 al 4.																																	
1) Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas UTM de referencia WGS84-Zona 18L:																																						
					<table border="1"> <tr><td>Punto 1</td><td>189172E</td><td>9002531N</td></tr> <tr><td>Punto 2</td><td>189202E</td><td>9002544N</td></tr> <tr><td>Punto 3</td><td>189227E</td><td>9002536N</td></tr> <tr><td>Punto 4</td><td>189243E</td><td>9002499N</td></tr> <tr><td>Punto 5</td><td>189283E</td><td>9002440N</td></tr> <tr><td>Punto 6</td><td>189338E</td><td>9002393N</td></tr> <tr><td>Punto 7</td><td>189412E</td><td>9002413N</td></tr> <tr><td>Punto 8</td><td>189416E</td><td>9002396N</td></tr> <tr><td>Punto 9</td><td>189324E</td><td>9002375N</td></tr> <tr><td>Punto 10</td><td>189280E</td><td>9002388N</td></tr> <tr><td>Punto 11</td><td>189272E</td><td>9002424N</td></tr> </table>	Punto 1	189172E	9002531N	Punto 2	189202E	9002544N	Punto 3	189227E	9002536N	Punto 4	189243E	9002499N	Punto 5	189283E	9002440N	Punto 6	189338E	9002393N	Punto 7	189412E	9002413N	Punto 8	189416E	9002396N	Punto 9	189324E	9002375N	Punto 10	189280E	9002388N	Punto 11	189272E	9002424N
Punto 1	189172E	9002531N																																				
Punto 2	189202E	9002544N																																				
Punto 3	189227E	9002536N																																				
Punto 4	189243E	9002499N																																				
Punto 5	189283E	9002440N																																				
Punto 6	189338E	9002393N																																				
Punto 7	189412E	9002413N																																				
Punto 8	189416E	9002396N																																				
Punto 9	189324E	9002375N																																				
Punto 10	189280E	9002388N																																				
Punto 11	189272E	9002424N																																				
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	-																																	
INFORMACION COMPLEMENTARIA																																						
Preservación	El sitio presenta un estado de conservación deficiente, como consecuencia de actividades de expansión agrícola y de la ocupación indebida de áreas dentro de la poligonal arqueológica, las cuales comprometen su adecuada preservación.																																					
Fragilidad	El sitio arqueológico presenta afectaciones derivadas de actividades como la agricultura y la apropiación ilegal, las cuales, de acuerdo con la revisión cronológica, han mostrado una expansión progresiva. Estas acciones de terceros intentan usurpar áreas al interior del perímetro delimitado del monumento.																																					

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

-	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO PAMPA IRKA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.91	90°58'54"	189387.0255	9002678.4346
2	2-3	20.29	153°25'21"	189390.0596	9002672.2275
3	3-4	2.75	199°12'31"	189389.8726	9002651.9401
4	4-5	23.91	235°21'45"	189390.7533	9002649.3354
5	5-6	1.53	130°44'27"	189413.7395	9002642.7629
6	6-7	68.72	251°18'26"	189414.3805	9002641.3746
7	7-8	51.28	171°23'13"	189482.7139	9002648.6668
8	8-9	42.68	175°41'18"	189533.9449	9002646.4105
9	9-10	20.35	144°3'48"	189576.3267	9002641.3316
10	10-11	4.94	203°53'59"	189591.2664	9002627.5117
11	11-12	3.73	192°34'53"	189595.9376	9002625.9150
12	12-13	8.38	194°34'47"	189599.6499	9002625.5059
13	13-14	7.23	169°0'9"	189607.9424	9002626.7143
14	14-15	27.13	99°0'31"	189615.1600	9002626.3730
15	15-16	85.03	173°34'7"	189618.1384	9002599.4032
16	16-17	27.66	162°58'48"	189617.9461	9002514.3783
17	17-18	18.00	169°47'17"	189609.7899	9002487.9478
18	18-19	33.94	157°49'35"	189601.5159	9002471.9596
19	19-20	45.36	167°51'37"	189575.6955	9002449.9343
20	20-21	28.59	107°42'8"	189535.7624	9002428.4100
21	21-22	35.57	250°21'4"	189515.1836	9002448.2639
22	22-23	68.71	172°4'44"	189483.3191	9002432.4613
23	23-24	72.36	181°18'50"	189418.1419	9002410.7076
24	24-25	77.86	122°17'33"	189350.0505	9002386.2322
25	25-26	190.05	172°3'49"	189288.6396	9002434.1025
26	26-1	254.70	70°56'27"	189156.3169	9002570.5211
TOTAL		1227.66	4320°0'1"		

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-097-MC_DGPA-DSFL-2015 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

-	-
---	---

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Cese de instalación de tuberías y apropiación de áreas dentro de la poligonal intangible.
- Desmontaje:	-
- Apuntalamiento:	-
- Incautación:	-
- Señalización:	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y con letrero de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

I. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Sitio Arqueológico Pampa Irka. Durante la inspección desarrollada con fecha 23 de junio de 2025. Se distingue al sur-oeste de la poligonal arqueológica, la instalación de tuberías y/o sistemas de agua, superiores a las 2" de diámetro.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD DE LA

Foto 2: Sitio Arqueológico Pampa Irka. Durante la inspección desarrollada con fecha 23 de junio de 2025, se aprecia dentro de la poligonal arqueológica, sector nor-oeste, la apertura de una trocha carrozable e instalación de cerco perimetérico compuesto por póstes de madera y alambre de púas.



Foto 3: Sitio Arqueológico Pampa Irka. Durante la inspección desarrollada con fecha 23 de junio de 2025, se aprecia dentro de la poligonal arqueológica, sector nor-oeste, la apertura de una trocha carrozable. Nótese además en primer plano, la presencia de un hito de delimitación dentro del área afectada.

